



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

245

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2017 00664 00
Demandante: Sonia Janeth Montilla
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00315

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la abogada Flor de María Castañeda Gamboa conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial [33MemorInformeEstadoTramiteInsolvencia.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba0eb1c616793591368a4fc4db80ed3aecaed325f9150902a91f032772f5300**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2023-00954-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Soluciones Masivas Totales Smt
Demandado: Daniel Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001902

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98770a201ebd78689011bfd15559b9317f3752cc62df7219290347dbb2f912b5**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2018 00644 00
Demandante: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA
Demandado: HERNAN SASTOQUE
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00330

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos de renuncia y otorgando poder.
Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No.16.355.422 y T.P. No. 155.682 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- el abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO** aporta correo electrónico oscarhgg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5cda247370796e3aa5cdcef28cb0f60284c5cdd0c1a547697a5e5ca3c1e69**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2023-00500-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Gonzalo Buitrón Jansasoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001903

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.
- 2.- CORRER** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec520deeb657457db86832fe8130fd2816d208123c89b28c12e122c6c21aca98**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2023 00507 00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Hanier Ronny Mercado Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00331

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito revocando y otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por REVOCADO el poder inicialmente otorgado por el demandante al abogado *Nicolás Tobar Serrato*, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado contra Hanier Ronny Mercado Sánchez.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **LEIDY JOHANA GORDILLO AVALO**, identificada con C.C. No.1.144.099.371 y T.P. No. 417.300 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- la abogada **LEIDY JOHANA GORDILLO AVALO** aporta correo electrónico lgordilloavalo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75228bb2e5fbf0b9ae265b965ed893249bf1ea4e04e3a2c292a35edd5ad1ab62**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2023-00562-00
Demandante: Alejandro Orozco Barbosa
Demandado: Carlos Enrique Orozco Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001904

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3015f22c4ea1c7580a67d28cb7653c5cef9db3d930192146e24b70a39c248f**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2021 00009 00
Demandante: Findecon SAS
Demandado: Dahyana Matallana Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001895

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** informando la renuncia al poder otorgado por FINDECON S.A.S. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante FINDECON S.A.S, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588314484826362f819bbc7059f7de86d2e034f4f54b774f21ed82cf40e618ef**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2022-00019-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marilyn González Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001868

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 124 del 28 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de la demandada MARILYN GONZÁLEZ BERNAL, identificada con c. de c. No. 67.038.808, dirigido a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA,*



SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c3870060bed11d513e99ffa869a786c1b0e4b10eaccd1188a93820d707f343**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2009 00116 00
Demandante: Promedico
Demandado: Fernando Quintero Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00316

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas **CPB 898** el cual fue dejado a disposición de este Despacho por solicitud de remanentes. Ahora bien, revisado el expediente se observa que efectivamente la medida de embargo del referido vehículo se nos dejó a disposición, pero no se observa certificado de tradición con la medida inscrita.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **CPB-898** con la medida de embargo inscrita. Una vez cumplido lo anterior, se procederá de conformidad. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico: mariaez@outlook.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy 25 de **Abril** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33924f894eadaf49acb94f5045c513d4b293f8a14e2fc5fcad38de70ac14bf89**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2017-00295-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: FNG – Cesionario: Central de Inversiones S.A. CISA.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001869

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación del **subrogatario parcial Central de Inversiones S.A. CISA – Cesionario del Fondo Nacional de Garantías FNG** allegada por su apoderado general.

De otro lado, la parte demandada aporta memorial, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del demandante **BANCOLOMBIA**; sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante, ni cuenta con su coadyuvancia**, En vista de lo anterior, esta oficina judicial

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR**, la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del **subrogatario parcial Central de Inversiones S.A. CISA – Cesionario del Fondo Nacional de Garantías FNG. –**
- 2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continúa respecto de la entidad bancaria demandante **BANCOLOMBIA S.A.**
- 3.- Córrese traslado a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 4.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, **acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial**, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.



Radicación: 760014003-004-2017-00295-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: FNG – Cesionario: Central de Inversiones S.A. CISA.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001869

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b844a88b29e118618dd06569fb78d4ef8868e6cead32b53a999fd8b2513a71d4**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

88

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2021-00819-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol
Demandado: Vicente Antonio Torres Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001870

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333cf9f28e9b6463e6a34522af8914c13c8d2f2c2496181d20e5f713946b60f7**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2023-00262-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Marilu Salazar Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001905

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d58d671f2e9ba78b00aef43b6d08d6e768ef9e2a0febb8852302804d5aaa5**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2022-00768-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Linda Katherine Andrade Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001906

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973743865a195ee674f5de6fe9bf3b1f4c3ba161d17d64f5a1f5bdfbfaab431b**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2018 00689 00
Demandante: Santiago Lerma Nuñez
Demandado: Marco Tulio Velasco Vidal
María Francelina Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00317

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la abogada Maribel Rico Quintana conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la conciliadora del Centro de conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial [004MemoRtaRequerConciliador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2c8b0192b687431c743a53bd39a96f1e6625d84be848158da91a1502617e4**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2023-00291-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Elizabeth Uribe Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001871

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6b72f39480a5f77dfd762d7f489ba740f6f0c312f2a0a024830ce8ab514b7**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

78

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-006-2023-00456-00
Demandante:	Fortox S.A.
Demandado:	Clínica Farallones S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001940

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandante, en el que allega un acuerdo de transacción. El Despacho, revisadas las actuaciones encuentra que, dicho acuerdo reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, no obstante, incluye también obligaciones que no se persiguen dentro del presente tramite ejecutivo, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, ***única y exclusivamente respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan***, es decir, las facturas No.140259; 141354; 141355; 141356; 141849; 141850. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACEPTAR en el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes ***única y exclusivamente respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan***, es decir, las facturas No. 140259; 141354; 141355; 141356; 141849; 141850, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la



parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 1149 del 23 de junio de 2023, que comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, tenga o llegare a tener la CLINICA FARALLONES S.A., identificada con Nit. No. 800.212.422-7, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR S.A., WWB COLOMBIA, BANCO HSBC.*

b.) *El oficio No. 1150 del 23 de junio de 2023, que comunicó el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que posea la entidad demandada CLINICA FARALLONES S.A., identificada con Nit. No. 800.212.422-7, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 760013103006-2023-00075-00, dirigido al JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CALI.*

c.) *El oficio No. 1251 del 23 de junio de 2023, que comunicó el embargo y secuestro en bloque de los establecimientos de comercio registrados bajo la matrícula mercantil Nos. 355702 – 1111560 y 1151079, de propiedad de la entidad demandada CLINICA FARALLONES S.A., identificada con Nit. No. 800.212.422-7, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.*

d.) *El Auto - Oficio No. 005458 del 29 de noviembre de 2023, que comunicó el embargo y secuestro en bloque de los establecimientos de comercio registrados bajo la matrícula mercantil Nos. 1189568 y 1122994, de propiedad de la entidad demandada CLINICA FARALLONES S.A., identificada con Nit. No. 800.212.422-7, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.*

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Cámaras de Comercio**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b6db5f7a12f54b5d3266da55b6553e33f72f8179a25a7eee15434b1c16f04**
Documento generado en 24/04/2024 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2024-00043-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Javier Anaya Bojato
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001907

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748581e45e7d163e3ace062418b28f9ddddd713af8b870644f57c2e2cd1d50fe**
Documento generado en 24/04/2024 08:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2023-00425-00
Demandante: Hernando Suárez Reyes
Demandado: Patricia Hormaza Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001908

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a04af64713ec7e388025e375d7246503bd5190a713823df8dee668ecf578f**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2023-01042-00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.
Demandado: Juan Gabriel Celemín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001909

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd934857fe40e2a2d9fb99e681b86dc1382bcd6ee03326f067bc338687e459df**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2023-00421-00
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Héctor Fabio Vargas Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001910

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f0ef90e5f92d40ad89aa931d7900d6987b03edb8b75533ea6fa351ba8a479d**
Documento generado en 24/04/2024 08:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

306

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2019-01002-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandados: David González Espinosa y otros
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: No.001872

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 545 del 26 de marzo de 2021, que comunicó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la demandada LINA MARCELA GIRALDO MARTÍNEZ identificada con c. de c. No. 1.130.669.450, dirigido al pagador ACH CONSULTORES ESPECIALIZADOS.*

b.) *El Auto – Oficio No. 2386 del 19 de julio de 2022, que comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley*



que devengue el demandado DAVID GONZALEZ ESPINOSA, identificado con c. de c. No. 1.006.431.177, dirigido al pagador INCOPAC.

c.) El Auto – Oficio No. 001032 del 08 de marzo de 2023, que comunicó el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado DAVID GONZALEZ ESPINOSA, identificado con c. de c. No. 1.006.431.177, dirigido al pagador MACROALIADOS DEL VALLE S.A.S.

d.) El Auto – Oficio No. 00815 del 21 de febrero de 2024, que comunicó el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue e la demandada MARISOL CASTAÑO MUÑOZ, identificada con c. de c. No. 53.177.745, dirigido al pagador MERCAMIO S.A.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db6b124be6dfc4042c53b6f30dfe37fae9e0af78ce904265f918613c29b106**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2020-00006-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Eugenia Vera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001873

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 429 del 26 de febrero de 2020, que comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S, posea la demandada MARÍA EUGENIA VERA, identificada con c. de c. No. 31.947.525, dirigido a las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA.*



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4b0d0967757a646828c18b48daa2fceadc012f19f0c9fbe2c28f1306e8332b

Documento generado en 24/04/2024 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

126

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-009-2021-00019-00

Demandante:

Cooperativa Invercoob

Demandado:

Jazmín Alejandra Meza Mosquera

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.001874

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como fue solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ identificada con c. de c. No. 31.252.691*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003028832	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003037754	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$748.800

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *JAZMIN ALEJANDRA MEZA MOSQUERA, identificada con c. de c. No. 1.130.650.483*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003034736	8903034003	COOPERATIVA AHORROS BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 679.000,00
469030003043816	8903034003	COOPERATIVA AHORROS BERLIN INVERCCOB	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 679.000,00

\$1.358.000

3.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: lorekortes77@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89793bc2b009650a261e85115f8766d74c0142d2c63ccbf0325eece953a794**
Documento generado en 24/04/2024 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2021-00019-00
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Jazmín Alejandra Meza Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001875

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 1429 del 15 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo del 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ identificada con c. de c. No. 31.252.691 como, dirigido al pagador de COLPENSIONES.*

b.) *El Oficio No. 243 del 25 de febrero de 2022, que comunicó el embargo del 30% de los salario y prestaciones sociales que devengue la parte demandada JACKELINE GONZÁLEZ*



URRRESTI identificada con c. de c. No. 66.946.730, como, dirigido al pagador de ORGANIZACIÓN KS LTDA.

c.) El Auto – Oficio No. 00558 del 07 de febrero de 2024, que comunicó el embargo del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada JAZMIN ALEJANDRA MEZA MOSQUERA, identificada con c. de c. No. 1.130.650.483, dirigido al pagador ORGANIZACIÓN KS LTDA EMPRESA DE SERVICIOS TERMPORALES.

d.) El Oficio No. 448 del 12 de marzo de 2021, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la parte demandada JACKELINE GONZÁLEZ URRRESTI identificada con c. de c. No. 66.946.730, como, dirigido al pagador de CONFORTPLAS S.A.S.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.,** Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489b136df0f1643105cd4b1858bb54b94897626b0f632b8964d782aaaa54034**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2022-00162-00
Demandante: Conjunto Familiar Los Mandarinos VIS P.H.
Demandado: Ana Cristina Neira Chacón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001876

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez no obra constancia de que se hayan hecho efectivas.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b3a9e2d3acb93e85ae1e5d45fdc794b885a2aeaa3507b15fdfe4daff344f89**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2023-00804-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Jose Gregorio Duran Alarcón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001911

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23280aa8aa8a24df018dc1e3c17e050417eb1569008bab71295abbe0cb362c**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-010-2022-00191-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Luz Enid Vásquez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001912

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d183c71d4251b34c87e27b21de9ae99be59baa50ee9ad7e8ea8f44192bc4e8**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2022-00885-00
Demandante: Edificio Saxo PH Nit 901.201.742-8
Demandado: Jacqueline Lobo Villarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001877

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto – Oficio No. 003636 del 23 de agosto de 2023, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, posea la demandada JACQUELINE LOBO VILLARRAGA, identificada con c. de c. No. 39.638.943, dirigido a las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTA.



b.) El Auto – Oficio No. 002743 del 28 de junio de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-972825, de propiedad de la demandada JACQUELINE LOBO VILLARRAGA, identificada con c. de c. No. 39.638.943, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI-VALLE.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-011-2022-00885-00
Demandante: Edificio Saxo PH Nit 901.201.742-8
Demandado: Jacqueline Lobo Villarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001877

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba0728d2a758c6dec2e42451793f681cbcf737113488dffcefe7361461c6ad**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2024-00089-00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.
Demandado: Jhony Javier González Ulabarri
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001913

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d688b2ac3a433afe305d2c83149f1d60c8a61d1b94fa6f13239a834c035a7f4**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2022 00034 00
Demandante: Scotiabank Colpatria
Demandado: Diego Fernando Cardona Azcarate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00332

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la dirección de afiliaciones de SURA EPS Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito allegado por SURA EPS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento

Link de acceso a memorial [013MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b6b4e3106aecc408e875ba93d6ea3e7d33eeaa051e30c8c7f25ccc43b38b3**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2023 00014 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Julieta Arias Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001925

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9248722041b7fb66887ec03ccc2b0dc84e2278736a294896ae5274cac77c8**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2023 00813 00
Demandante: ScotiaBank Colpatría
Demandado: Ernesto Sánchez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001926

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917984b20ad6d8b71af6836557feef5dbbfae4dcdac5e977ca67ec62d01ad28**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

445

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2005 00743 00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda. Nit 805.015.606-9
Demandado: Edificio Coomeva P.H Nit 890.324.736-2
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001896

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Jefatura de Soporte Operativo de Embargos del Banco AV Villas en oficio No **2-2024-791644** mediante el cual solicita confirmar el número de identificación de la demandada sobre quien recae la medida y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el número de identificación de la entidad demandada EDIFICIO **COOMEVA P.H** es **Nit 890.324.736-2**. Así las cosas, se ordena dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio enviado el 07/10/2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE al *Banco AV Villas* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo **2-2024-791644**. ELABÓRESE el respectivo oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49b2a23f68c3283b4cd621895bb7f5c670ffcb2271a9633203d183ec5328ae1**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2016 00364 00
Demandante: William Castañeda Aldana
Demandado: Héctor Jordán Grisales Ramos
Luz Miriam Ramos Chicaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N°.00318

En atención a lo solicitado en escrito que antecede proveniente de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, mediante el cual requiere se informe el estado actual del proceso para poder establecer si ya se cumplió con el límite de embargo sobre la medida ordenada, dentro del proceso de la referencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INFORMAR a la **SUBDIRECCION DE TESORERIA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, que el proceso de la referencia se encuentra ACTIVO, en estado de EJECUCION y SIN depósitos judiciales a disposición. ELABORESE el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574d59562331482fb23e3413a99b0578f2a718331c621e704515614fc79d7ed9**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2022 00423 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Iver Murillo Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001929

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con C.C No. 1.151.983.323 de Cali y T.P No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, en representación de la Sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS con Nit No. 900.271.514.0 en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la abogada Duque Gil quien aporta correo electrónico juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113a69783de6f0209a35d3bed4fb8d8ae8de115c7b8dd70333b916840d42d31**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2022 00561 00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Power Hito Sur-Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001927

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23848620e6454391c0e66c44dce0f0f12dbbdb331b107a166c5c2d9de8c230cf**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2023 00174 00
Demandante: Centro comercial Paseo de la Quinta PH
Demandado: Empresa Mantenimiento y Servicios Integrales SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001928

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df34c53578d218312a29ab85ba7dcaecf460fe647a3f8fb166df10282dc552ed**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2007 00972 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Raúl Humberto Barahona
Marleny Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N°.00319

En atención a lo solicitado por el señor Raúl Humberto Barahona en calidad de demandado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra en estado ACTIVO con liquidación de crédito aprobada y traslado de Avalúo catastral del inmueble.

SEGUNDO: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al señor RAUL HUMBERTO BARAHONA el link del proceso digital para la revisión del mismo al correo electrónico rabaqui2@gmail.com

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor Raúl Humberto Barahona, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de que realice la revisión completa.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25 de Abril** de **2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0235dace3b91f65948534789a43337ceb8a992c9f52073b374e783b2e418d404**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2015 00867 00
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Erick Lemos Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00320

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, donde se encuentra inmovilizado el vehículo motocicleta de placas **MZJ42C** aprehendido cautelarmente en este proceso, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos generados por bodegaje del referido vehículo. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra **TERMINADO** por Pago Total desde el 8 de septiembre de 2016 con orden de levantamiento medidas cautelares, observando que a pesar de haberse librado los oficios, los mismos no fueron retirados por la parte interesada..

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y **PONGASE** en conocimiento de las partes el memorial remitido por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo motocicleta de placas **MZJ42C** para lo de su cargo.

SEGUNDO: DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se actualicen y remitan los oficios indicados en el numeral segundo de la providencia No. 1766 del 8 de septiembre de 2017 que decretó la terminación por pago total (oficios 3252, 3253, 3254, 3255 y 3256).

Por secretaría, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**029** de hoy **25** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46bf8ddd2a00d2ad3bb04377d02a553295d24870d1ee5b516a3f7d5c266c5a**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00495 00
Demandante: C. R. Colinas del Viento PH
Demandado: Carlos Arturo Contreras Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001930

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c557ac63fe4e81fe6f372e73122aa02454051ef7dac8359b9951a6598f685c**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00565 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Fernando Pedraza Fajardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001931

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e4fe6625af67e614d5d0f5c6a00c4c043ce37629960000f10bc83b1c812a7**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2015 00441 00
Demandante: SERLEFIN S.A.S **cesionario**
Demandado: David Portela Amaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001897

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS** informando la renuncia al poder otorgado por SERLEFIN S.A.S. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante SERLEFIN S.A.S, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089835e4b4d7d9356a8cec8c31330f0bbc25563c330bfadbe609453710bf9494**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2019 00784 00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Gricelidis Maria Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00321

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el gerente del CONSORCIO FOPEP. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito allegado por el CONSORCIO FOPEP, mediante el cual informa la suspensión de la medida de embargo a partir de mayo de 2024.

Link de acceso a memorial [50MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794634cfd601d99aed4b66a96ae1f9b0ca9d2b45c067184430beb3d09a4f0e9**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

49

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2021-00184-00
Demandante: Diss Asesores de Seguros Ltda.
Demandado: Albeiro Moreno Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001941

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No.533 del 10 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente o de Ahorro, CDT, de propiedad del demandado ALBEIRO MORENO SANCHEZ identificado con c. de c. No. 16.835.790, dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de



Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09cc00487f4e244ec9ae48450df63615b308038db884f61052cb86c89ec883**

Documento generado en 24/04/2024 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2022 00464 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Técnicos y Mecánicos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001932

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b6381d6f7a8f8623663bb5c77d771d8ee8b4010e3259936eaa917de4f0a5f**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2013 00442 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA
Demandado: MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000322

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado el 25/01/2024 por la Representante Legal de Cali Parking y respuesta de la Oficina de Transito recibida e 8/03/2024.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el 26/01/2024 se envió a Caliparking Multiser oficio comunicando la orden de entrega del vehículo de placas DIT489 e informando que los costos del parqueadero era responsabilidad de las partes por cuanto el proceso fue terminado por Pago Total, autorizando a la señora Diana Marcela Burbano para realizar todas las gestiones necesarias respecto a lo relacionado con la entrega del vehículo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y **PONGASE** en conocimiento de la abogada **DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ**, dmb.juridica@gmail.com apoderada del señor Mario Alberto Cepeda Galvis, el memorial remitido por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo de placas **DIT489**, para lo de su cargo.

SEGUNDO: AGREGASE al expediente el oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante la cual informan que acataron la orden de levantamiento de medidas que recaían sobre el vehículo de placas DIT489.

TERCERO: INFORMESELE a la representante de CALIPARKING MULTISER SAS que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y con orden de entrega a la parte demandada, evento que le fuera informado mediante oficio No.06-1222-2023 a través correo electrónico caliparking@gmail.com el 26/01/2024.

Por Secretaría, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes.



Radicación: 760014003 016 2013 00442 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA
Demandado: MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000322

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**029** de hoy **25** de **abril** de **2024**, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df09a86124717ece5825a31d9ce5d0036e05460220cdcf4987f4bc01feacf18**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

143

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2016-00259-00
Demandante: RCB Group Colombia Holding S.A.S – cesionario –
Demandado: Dagoberto Riascos Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001878

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa1ef8b1eea50f89baa78cc75159ea6a15ab5ddef2d414a9a4f4bc00cc7ca1e**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2023 00111 00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Teresa Rodriguez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001933

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c5a724477b9c695c746ea7587e7ce9ee3af679bde4d873838603cbf9ec8ffa**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2022-00791-00
Demandante: Banco Davivienda S.A – FNG Subrogatario -
Demandado: Andrés Santacruz Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001879

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la aclaración de la providencia mediante el cual se decreta la terminación del proceso respecto subrogatario parcial *Fondo Nacional de Garantías FNG*, indicando que, el proceso se debe terminar para el demandante inicial *BANCO DAVIVIENDA*.

Procede el Despacho al respectivo estudio observando que, el Juzgado de origen, mediante Auto Interlocutorio No.093, aclaró la providencia No.2732 del 05 de diciembre de 2023 mediante la cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que la misma se ordena solamente respecto de las obligaciones contraídas con el *BANCO DAVIVIENDA*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante Auto interlocutorio No.001279, del 18 de marzo de 2024, este Juzgado decretó la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías FNG, tal y como fue solicitado por su Representante Legal, por tanto, se procederá al trámite pendiente.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes esta oficina judicial,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

DM



a.) El Oficio No. 1789 del 03 de noviembre de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorro, CDT, de propiedad del demandado ANDRES SANTACRUZ BEDOYA, identificado con c. de c. No.12.982.451, dirigido a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA. Líbrese el oficio respectivo.

b.) El Oficio No. 1790 del 03 de noviembre de 2022, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado ANDRES SANTACRUZ BEDOYA CC. 12.982.451, dentro del proceso ejecutivo que cursar en su contra en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el No. 76001-31-03-011-2021-00106-00. Líbrese el oficio respectivo.

2.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

3.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a5d497c1935d3d90fe43cfc580afdd56611a6db15f9da25a48a15eb6afcfc8**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2023 00696 00
Demandante: THINK UP
Demandado: Ziyad Himani Waked
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001934

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac885be15c49cd9848a9d059e2828a610ad2a4bbb57fbeb4b167191391ef9b**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00805-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001914

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$68.815.492,57, hasta el **31 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b50670f2f668a841b71f7374617c4153b0f13bfa71c547976b3982f293e0e06**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

38

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2019-00037-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S.
Demandado: Oscar Eduardo Vergara Buriticá.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001880

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e576e242158421d8f037df2d0bdb57557fc49b6b61250e1df38829d2fb54c022**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes vigente.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

105

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-018-2020-00736-00
Demandante:	Luis Ángel Trujillo Ramírez
Demandado:	Fundación Futes Organización Educativa Empresarial
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001881

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandante, en el que allega un acuerdo de pago. El Despacho, revisadas las actuaciones encuentra que, dicho acuerdo reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACEPTAR en el acuerdo de *Transacción* celebrado entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.

3.- DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció *que existe vigente un embargo de remanentes*, solicitado mediante Oficio No.676 del 12 de agosto de 2021, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.139 del 24 de septiembre de 2021. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación **760013103013-2020-00254-00**, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por **LUIS ÁNGEL TRUJILLO RAMÍREZ**, contra la **FUNDACIÓN FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL**, las siguientes medidas cautelares:



- *Oficio No. 1102 del 12 de marzo de 2021, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-321668, de propiedad de la demandada FUNDACION FUTES ORGANIZACION EDUCATIVA EMPRESARIAL O FUNDACION UNIDAD TECNOLOGICA DEL SUR, identificada con Nit. 805031011-4, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.*

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Radicación: 760014003-018-2020-00736-00

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Demandante: Luis Ángel Trujillo Ramírez
Demandado: Fundación Futes Organización Educativa Empresarial
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001881

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c1d8a0fd3e64c7fc19b438757d7504a33d99ca68fc3cce92cc141ae3099d50

Documento generado en 24/04/2024 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018-2023-0075700
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Sulmy Zúñiga Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001935

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b39dcf4e8a2875ac0e00eb514e270e9b83a57bd37c9b5e6a404f022a90b9a1**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018-2023-00788 00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
Demandado: Esteban Maza Escandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001936

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524919c85985ed0fdde83a174faed6aa9a359af79038dcf18c7d569407ddee4**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-01123-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Liliana Vargas Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001915

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$158.476.406,80, hasta el **29 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ccfc4042d1e18e76eaa43baf6e4670219321c52bdf2b97bf56f0bc5e3c2a1**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2016 00656 00
Demandante: Ana Morelia Hernández
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez

Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00333

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escritos allegados por la Tesorera y Coordinación de Talento Humano del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por la tesorería y talento humano del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, mediante los cuales dan respuesta a nuestro requerimiento

Link de acceso a memorial [34MemorRtaPagador.pdf](#) [35MemoRtaPagador2.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f627d315524655e312bc52b8496b5cdeab6deda56c409531ae3741b5b815362**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

82

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2021-00664-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Zindy Alexandra Castro Escoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001916

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario realice las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: zindy1406@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b2f90bb844e7f7c645cbb07d1af3d4c2f0e276ed5f195be3e503b8abd33b4**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

183

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-019-2022-00723-00
Demandante:	Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado:	Julio Cesar Llano Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001882

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1910 del 14 de octubre de 2022, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-451279, de propiedad del demandado JULIO CESAR LLANO RODRIGUEZ, identificado con c. de c. No. 6.097.793, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687e90b8be3a445b7a5ed3fcbdb299baf4c212a7049b4df24c6b497f99ea8be3

Documento generado en 24/04/2024 08:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2019 00191 00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios Nit 900.432.630-9
Demandado: Omaira Sánchez Anchico c.c 31.389.525
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001898

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual requiere aclarar la providencia No.00535 del 4 de diciembre de 2023 obrante a folio **145**, en el sentido de indicar que el propietario del vehículo de **placas IZR902** es la señora **OMAIRA SANCHEZ ANCHICO** y no **Alexander Ramírez Cardona** como equivocadamente se indicó

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia No.005535 del 4 de diciembre de 2023 obrante a folio 145 del expediente digital, quedando así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de placas IZR902; marca FORD FIESTA, modelo 2016, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V), (hoy S. de Movilidad), de propiedad de la demandada OMAIRA SANCHEZ ANCHICO. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.”

Por lo tanto, y para el acatamiento de la medida, **notifíquese este auto conjuntamente** con la providencia primigenia (Auto-oficio 005535 del 4/12/2023) a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.29 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2c434c7f4a6d901dc049ba90fefaf08d568fa9e0f3946055f397fccc2c3a1**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

43

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-020-2021-00872-00

Demandante:

Cooperativa Cooptecpol

Demandado:

Myriam Berrio Acevedo

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.001917

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, identificada con NIT. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998796	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003003302	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003303	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003304	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003305	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003306	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003307	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003309	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030003003310	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003003311	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003312	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003313	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003314	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003315	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003316	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003317	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003003318	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009725	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003018162	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003029097	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003038027	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$ 7.416.000,00



2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos:
cooptecpol2018@gmail.com y jhonnatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194aed2f8c12b6a5244ca73d29d40890837c5d66d26283279a358ef2ebb058c6**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2022-00808-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Ricardo Antonio Celis Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001918

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$18.649.559.09, hasta el **13 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888eb8e3c65c84f6d93ef93a7b6004dc3bc7285446c5c027f399234f829e64f**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

153

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-022-2021-00304-00

Demandante:

Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado:

Ricardo Gómez Buitrago

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.001919

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 24 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.443.943,00
FECHA DE INICIO	6-mar-20
FECHA DE CORTE	24-sep-24
TOTAL MORA	\$ 30.305.047
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$2.653.204
TOTAL INTERES MORATORIO	
MANDAMIENTO	\$1.152.552
OTROS	\$1.692.269
SALDO CAPITAL	\$ 23.443.943
SALDO INTERESES	\$ 30.305.047
DEUDA TOTAL	\$ 59.247.015

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 883.367,77	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 487.634,01
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.359.279,82	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 475.912,04
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.832.847,47	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 473.567,65
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.306.415,11	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 473.567,65
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.784.671,55	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 478.256,44
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.265.272,38	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 480.600,83
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.738.840,03	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 473.567,65
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.207.718,89	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 468.878,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.667.220,17	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 459.501,28
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.122.032,67	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 454.812,49
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.583.878,35	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 461.845,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.041.035,23	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 457.156,89

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.495.847,73	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 454.812,49
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.948.315,83	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 452.468,10
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.400.783,93	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 452.468,10
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.853.252,03	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 452.468,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.308.064,52	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 454.812,49
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.760.532,62	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 452.468,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.210.656,33	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 450.123,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.665.468,82	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 454.812,49
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.124.970,11	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 459.501,28
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.589.160,18	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 464.190,07
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.067.416,61	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 478.256,44
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.550.361,84	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 482.945,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 12.047.373,43	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 497.011,59
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.558.451,39	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 511.077,96
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.085.940,11	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 527.488,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.634.528,37	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 548.588,27
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.204.216,19	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 569.687,81
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.802.036,73	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 597.820,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.423.301,22	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 621.264,49
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.070.354,05	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 647.052,83
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.757.261,58	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 686.907,53
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 17.469.957,45	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 712.695,87
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 18.210.786,05	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 740.828,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.965.681,01	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 754.894,96
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.732.297,95	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 766.616,94
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.475.470,94	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 743.172,99
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 21.206.921,96	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 731.451,02
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 21.931.339,80	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 724.417,84
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 22.641.691,27	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 710.351,47
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 23.337.976,38	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 696.285,11
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 24.001.439,97	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 663.463,59
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 24.643.804,00	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 642.364,04
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 25.274.446,07	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 630.642,07
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 25.867.577,83	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 593.131,76
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 26.460.709,59	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 593.131,76
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 27.028.053,01	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 567.343,42
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 27.593.052,03	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 564.999,03
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 28.158.051,06	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 564.999,03
jun-24	22,06	33,09	2,41			\$ 28.723.050,09	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 564.999,03
jul-24	22,06	33,09	2,41			\$ 29.288.049,11	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 564.999,03
ago-24	22,06	33,09	2,41			\$ 29.853.048,14	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 564.999,03
sep-24	22,06	33,09	2,41			\$ 30.418.047,17	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 451.999,22
oct-24	22,06	33,09	2,41			\$ 30.418.047,17	\$ 0,00	\$ 23.443.943,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1018758a050c47537981de559b60cd8824331ece4fcca15c493579929348e3**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

221

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2021-00380-00
Demandante: Banco BBVA Colombia – FNG subrogatario –
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001920

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.BANCO BBVA COLOMBIA*, con NIT 860-003.020-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702028	8600030201	BANCO B BVA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 21.296,21

\$ 21.296,21

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al Juzgado de Origen para la conversión toda vez que, revisado el portal web del Banco Agrario no existen dineros para esta ejecución en la cuenta de dicho Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778d46313fca4ca9a8c90346b13a1c093c526884d0e638be631d1cbda38837c2**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2022 00240 00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Armando Perdomo Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00334

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la EPS SURAMERICANA S.A.*, para que se sirva indicar el nombre de la entidad que efectúa los aportes del demandado Jorge Armando Perdomo Acevedo, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SURAMERICANA EPS S.A., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa con datos de notificación, que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **JORGE ARMANDO PERDOMO ACEVEDO**, identificado con c.c. No.94.552.056.

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de la EPS SURA a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No 029 de hoy 25 de ABRIL de 2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d289bb1406d38b06e8235050dc79559b428361b1bdff5efd98dc560f4168d28**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2022-00909-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Reyes Quezada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001883

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial respecto del valor total de la obligación contendía en el pagaré No. 356014484. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-DECRETAR, la terminación *parcial del proceso*, por pago total de la obligación, solo respecto de la acreencia contenida en el pagaré No. 356014484.
- 2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continúa respecto de la obligación representada en el pagaré No.16769685, sin perjuicio de que la parte ejecutante solicite posteriormente la cancelación de las medidas a que haya lugar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f6e95eb03071c6fbb92b7f462088969519a6da5445e959a660570a461a3b91**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

12

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2023-00206-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Minerales y Carbones del Pacífico S.A.S. Nit 900474939,
Lina María Rojas Montesdeoca, c.c. 66.764.203,
Elvis Benjamín Viveros, c.c. 76.304.808
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001884

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 855 del 19 de julio de 2023, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-1020883, de propiedad de la parte demandada JA dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7ea3ca1bb03c244ad2f814ab3b028e68c113a1e22cfb4dad6143790bd579c**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2018 00885 00
Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S -cesionario -
Demandado: Johanna Rodriguez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001937

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** identificado con C.C No. 93.300.200 y T.P No. 206.980 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado Mauricio Peláez quien aporta correo electrónico notificaciones@grupojuridicio.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734172e4ceda44abb2292b829dbabe6373be5d7015ad06edb7a2e733e0e6c7a**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

39

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00194-00
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: María Fernanda Salazar Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001885

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE*, identificado con c. de c. No. 1.107.035.680,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003039235	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 154.289,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: iraquirreperias@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905f261a329f9ba4fcc67dea765dc60a1f0427dae8387a15ad705406d530fcfd**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

12

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	760014003-024-2023-00344-00
Demandante:	La Bodega Textil RG S.A.S
Demandado:	Bandas del Valle Tech S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001886

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción de la obligación. Así las cosas y encontrándose el pedimento acorde a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2023-00344-364-2023 del 20 de junio de 2023, que comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro título embargable que posea la demandada BANDAS DEL VALLE TECH S.A.S., identificada con Nit. No. 901158505-5, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA



SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, ITAÚ.

b.) El oficio No. 2023-00344-365-2023 del 20 de junio de 2023, que comunicó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio con Matricula Inmobiliaria No. 1008630-2, BANDAS DEL VALLE TECH S.A.S., identificada con Nit. No. 901158505-5, dirigido a la CAMARA DE COMERCIO.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-024-2023-00344-00
Demandante: La Bodega Textil RG S.A.S
Demandado: Bandas del Valle Tech S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001886

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e630f3fd3ca776eec0c5bb8203109d1feae6a81b52617c51a14464ea10052915

Documento generado en 24/04/2024 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

132

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-025-2020-00332-00

Demandante:

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales

Demandado:

María Teresa Mendoza Tarquino

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.001887

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, con NIT 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002988028	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 727.453,00
469030002998654	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 727.453,00
469030003009579	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 743.983,00
469030003018014	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 813.017,00
469030003028944	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 111.737,00

\$ 3.123.643,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com y jhonnatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42bc174a0219745ed94a13089ec3daa5670c726325295a609f477800e48183**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2023 00469 00
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A
Demandado: María Guiomar Jaramillo Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001938

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** informando la renuncia al poder otorgado por SERLEFIN S.A.S. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante Credivalores-Crediservicios S.A, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254a9f5aa6b83d0a7541cd1a61bdfb8c1b285eed5c7e0fe2e16caa5873d7672**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2019 00102 00
Demandante: Banco de Occidente S.A Nit 890.300.279-4
Demandado: Paula Andrea Salazar Restrepo c.c 25.291.353
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001899

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda en oficio No.**IQ051009044780** mediante el cual solicita confirmar el número de identificación de la parte demandada sobre quien recae la medida y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el número de identificación de la parte demandada **PAULA ANDREA SALAZAR RESTREPO** es **c.c. 25.291.353**. Así las cosas, se ordena dar cumplimiento a lo comunicado en el Auto-oficio No.000986 del 28/02/2024.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **BANCO DAVIVIENDA** informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo **IQ051009044780**. ELABÓRESE el respectivo oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d224e531adad0242c227d4ddc71652fa2a9157aef0c555611fab7cc68db202**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

30

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2022-00205-00
Demandante: Edificio Colseguros PH
Demandado: Juan Pablo Cristancho Moyano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001887

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1396 del 01 de abril de 2022, que comunicó el embargo y retención previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Juan Pablo Cristancho Moyano, identificado con c. de c. No. 94.460.095, dirigido a las entidades bancarias BANCO AVVILLAS – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO DE BOGOTA- BANCO POPULAR – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO- BANCO ITAU CORPBANCABANCOLOMBIA- BANCO SUDAMERIS- BANCO COLPATRIA- BANCO PICHINCHA- DAVIVIENDA- BANCO CAJASOCIAL- BANCOMPARTIRFINANCIERA JURISCOOP.



b.) El Oficio No. 1397 del 01 de abril de 2022, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-155026, posea el demandado Juan Pablo Cristancho Moyano, identificado con c. de c. No. 94.460.095, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI-VALLE.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-024-2023-00344-00
Demandante: La Bodega Textil RG S.A.S
Demandado: Bandas del Valle Tech S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001886

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ddafd2b11317063f7f1ba469bc16bcff773e4f973b5c79d1da643c310c8006
Documento generado en 24/04/2024 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2019 00005 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Juan David Quiñones Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00323

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador PROMOAMBIENTAL. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito allegado por PROMOAMBIENTAL, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento

Link de acceso a memorial [27MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfba34578824b247550d2d56a0bbaa58397fa9371b39a5c7ec5bbf52058de0c**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2019-00299-00
Demandante: Banco Popular S.A
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Cristian Camilo Peña Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001888

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f38fc01514f8f03f6fd52de251c636b061c01c198c784a24403db810caff**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2019 00167 00
Demandante: Coop-Asoc
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00324

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único.- REQUERIR al pagador del **DISTRITO DE ANTIAGO DE CALI** a fin de que informe la razón por la cual no está dando cumplimiento al oficio 4062 del 8 de noviembre de 2019 contentivo de la orden de embargo decretada sobre 50% de los dineros que por mesada pensional y demás emolumentos susceptibles de la medida perciba el demandado **HAROLD VIVAS MIRANDA** con c.c 4.640.656, lo anterior por cuanto no ha efectuado la consignación por concepto de primas percibidas por el demandado. **Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales** (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). ELABÓRESE el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3905d93b4953860e223a1ea86e5eba153c14a20747ca43af675b9fa467e4730e**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2020 00116 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Patricia Olmos Malagón
Importadora Global de Belleza S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00325

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el abogado de registros públicos de la Cámara de Comercio de Cali. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante la Nota Devolutiva allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante la cual informa que el demandado no figura en los Registros de dicha entidad.

Link de acceso a memorial [044MemorNotaDevolutCcio.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bab5d150142bb44d39b5710dda4d302ea6fae7cba988f228bf81c0e36382b9**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2021 00299 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Francisco Rodriguez Sánchez
Giovanna Otalora Ávila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00335

Ha pasado al Despacho el expediente con renuncia de poder. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, NO funge como apoderada legitimada en el presente proceso.

Así las cosa, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de RENUNCIA al poder allegado por la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, por cuanto no ha sido reconocida como apoderada en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ARIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726bf98de970253c133c8ce19a065ce82205de6ad14e654c49b6a1087d3f6af8**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2021-00710-00
Demandante: Unión Comercial Roptie Unicor S.A.
Demandado: New House Muebles y Decoración S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001921

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2017cae9bcb74c1831eb04c1e84e0bc40c7141a8b0eb0fe945600be3af359**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00334-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Elvio Carmen Díaz Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001922

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$52.005.432,38, hasta el **30 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3504ae7b4e9718f5fbe111f301952146600b058ac2821a1628015cb2d5990ded**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2018-00494-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Gonzaga Restrepo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001889

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 2696 del 09 de agosto de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, posea el demandado CRISTHIAN GONZAGA RESTREPO SANCHEZ, identificado con c. de c. No. 1.053.778.593, dirigido a las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC. BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-024-2023-00344-00
Demandante: La Bodega Textil RG S.A.S
Demandado: Bandas del Valle Tech S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001886

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549d1c6e4caf687fa09838c66c409fac7cf4e8481c24af12a13cd215190b0bd**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

256

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2019 00193 00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado: Jorge Andrés Barco Santiago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00326

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador Eléctricos del Valle SA. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **REQUERIR** al pagador de la empresa **ELECTRICOS DEL VALLE S.** a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al Auto-oficio 003943 del 6 de septiembre de 2023 contentivo de la orden de embargo decretada sobre los dineros que por salario perciba el demandado **JORGE ANDRES BARCO SANTIAGO** con c. c. 94.257.681 en dicha entidad. **Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales** (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). ELABÓRESE el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ac4fe5fb2b9a88fb585b4753f54a521bafdeb70091e6169aa9b7bcb0d623e**
Documento generado en 24/04/2024 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

189

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2019-00914-00
Demandante: Banco Popular S.A
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Demandado: Christian David Hermida.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001890

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846ce7cdc9c36c7ac525c920bb02896820d7215daa39924b7c5c053b3e8c5cb**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2011 00349 00
Demandante: Rubiela Botina González
Demandado: BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N°.0327

En atención a lo solicitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en su oficio No. 0357 del 27 de febrero de 2024, dentro del proceso con radicado 029 2010 00557, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que, el proceso de la referencia se encuentra en estado TERMINADO y ARCHIVADO POR DESISTIMIENTO TACITO desde el 15/11/2023.

SEGUNDO: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali** el **LINK** del proceso digital con radicado **760014003 031 2011 00349 00** para la revisión del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fc576b7c21f3f60a83aa6837a770bcfb1e6e87490206a67fb015bdb09ea78**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

111

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2019-00945-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001891

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 94.528.866 y T.P No. 416.912, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad6403495f09b1e971f6a8a164a317160771057279c86e9a72af8a2789e5115**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2010 00989 00
Demandante: Scotiabank Colpatria
Demandado: Belly Nury López Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001939

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado **FERNANDO P UERTA CASTRILLON** informando la renuncia al poder otorgado por SERLEFIN S.A.S. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante Scotiabank Colpatria, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a53a7897525d36d42befc3ff51fc5e27b8c1b2d901c2dee23cba8156f86698**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

236

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033 2012 00984-00
Demandante: AGOFER S.A.S.
Cesionario I: Diego Fernando Herrera Cardona
Cesionario II: Maria Isabel Martínez Aramburo
Demandado: Carlos Alberto Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001900

En atención a la Nota Devolutivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual indica que el número de oficio que se pretende levantar el embargo no corresponde al oficio con el cual se inscribió la medida, solicitando aclaración, y siendo procedente el pedimento, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ACLARAR**, el **literal a)**, numeral 2 del Auto Interlocutorio No.004175 del 18 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que *se levanta la medida cautelar comunicada mediante Oficio No.689 del 06/03/2013, que comunicó el embargo previo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-202343, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, identificado con c. de c. No.16.736.864, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda con el envío de la presente providencia aclaratoria, junto con la primigenia, a las partes interesadas a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e74044b3c6df2ae6c2b0def457ee6877fd30fb7b1695c665e7244442566044**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

65

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2022-00713-00
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Arcesio de Jesús Olave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001923

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, identificada con NIT. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003033281	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 411.738,00
469030003033282	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 869.236,00
469030003033283	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 411.738,00
469030003033284	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 449.954,00
469030003033285	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 449.954,00

\$ 2.592.620,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: cooptecpol2018@gmail.com y jhonnatang2010@hotmail.com

3.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra el demandado **ARCESIO DE JESUS OLAVE**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, Radicación 7600140-03-001-2018-00572-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feb5c03a8d1acc9dd0b7b60eda3784b4433c9002d2c00e98d8954abafed23f2**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

10

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-033-2023-00661-00
Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.
Soledad Ruíz Díaz
Ejecutivo Singular
No.001924

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 24 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.253.880,00
FECHA DE INICIO	4-ago-23
FECHA DE CORTE	24-abr-24
TOTAL MORA	\$ 5.642.423
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.253.880
SALDO INTERESES	\$ 5.642.423
DEUDA TOTAL	\$ 29.896.303

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 1.357.247,13	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 720.340,24
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.043.631,93	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 686.384,80
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 2.708.188,24	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 664.556,31
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 3.360.617,61	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 652.429,37
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 3.974.240,78	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 613.623,16
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 4.587.863,94	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 613.623,16
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 5.174.807,84	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 586.943,90
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.759.326,35	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 467.614,81
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.759.326,35	\$ 0,00	\$ 24.253.880,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866c9fabbf486644ecf9d66f4a9513c6dad27b75eeb07d5d3e356d38c01b49b1

Documento generado en 24/04/2024 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2011 00002 00
Demandante: Inversora Pichincha CFC
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00328

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la EPS SANITAS*, para que se sirva indicar el nombre de la entidad que efectúa los aportes del demandado Jaime Andrés Madrid Rivas, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SANITAS EPS S.A. a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa con datos de notificación, que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **JAIME ANDRES MADRID RIVAS**, identificado con c.c. No.1.127.227.799.

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de SANITAS EPS S.A.S a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico oscar.cortazar@cyabogados.com. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No 029 de hoy 25 de ABRIL de 2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b6a234b1d750db9d871484be1797443cdd3d93e364725bdc171c8edcb5e138**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2013 00195 00
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00329

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., manifestando que acepta el cargo de secuestre, procediendo a comunicarse vía correo electrónico con la secuestre saliente para coordinar la entrega del bien objeto de secuestro. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la aceptación del cargo como secuestre de la SOCIEDAD INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el señor VICTOR E. SERNA VILLA.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**029** de hoy **25** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f243d6f64127b6d05cbc96d1e35323a1de60e3fd63cab74846e6131046ed77**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2015 00240 00
Demandante: C.R Manzana 12 Urbanización La Hacienda
Nit :805.010.251-5
Demandado: Esperanza Cortázar Centeno c.c 31.854.635
Rodrigo Vivas Sánchez c.c 16.642.957
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001901

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual requiere aclarar la providencia que decreta medida de embargo en entidades fiduciarias, obrante a folio 149 del expediente digital, con fecha 22 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Rodrigo Vivas Sánchez** y no *Rodrigo Sánchez Vivas*, como equivocadamente se indicó. Así las cosas y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el **Auto-Oficio No 00173 del 22 de enero de 2024** que decreta medida de embargo en entidades fiduciarias, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **RODRIGO SANCHEZ VIVAS** identificado con c. de c. No.16.642.957.

Por lo tanto, y para el acatamiento de la medida, **notifíquese este auto conjuntamente** con la providencia primigenia (Auto-oficio 00173 del 22/01/2024) a las entidades fiduciarias allí señaladas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8fb7c548e056fa5e0b9ff7ab7ac7145f7d5e9a3909025eed264b871ee623c9**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

550

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2007 00351 00
Demandante: PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA
Demandado: CESAR RUIZ TENORIO y OTRA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00336

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos de renuncia y otorgando poder.
Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No.16.355.422 y T.P. No. 155.682 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- el abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO** aporta correo electrónico oscarhqq@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **029** de hoy **25** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a3dc0413ead6060036b3a9ba94e44e008d17b6c53e3baae40df60bdbe64e1**

Documento generado en 24/04/2024 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

28

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2021-00545-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Arnubio Castillo Arrechea
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Auto Interlocutorio: N°.001892

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de **febrero de 2024**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta el mes de **febrero de 2024**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1758 del 26 de agosto de 2022, que comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-720169, de propiedad del demandado ARNUBIO CASTILLO ARRECHEA, identificado con c. de c. No. 16.760.628, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALI.



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 25 de abril de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd311dabdc9a7d7111e3ac9ec69400862bc61e1abeabcd2ad8d55d1c70497a**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>